

Suscríbese en la Redacción  
LIBRERÍA DE HERNÁNDEZ, en las  
Cuatro-calles (á donde se di-  
rijirán los avisos francos de  
porte) á 10 rs. vn. al mes para  
los suscriptores de esta ciudad,  
puesto en sus casas, y 12 para  
los de fuera franco de porte.



En Madrid se suscribe en la  
librería de Razola: Valencia,  
Cabrerizo: Barcelona, Bergnes  
y comp.º: Zaragoza, Polo: Se-  
villa, Caro: Valladolid, Rol-  
dan; y en Cádiz, Hortal y  
comp.º

Sale los martes, jueves y  
domingos.

## BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

### ARTICULO DE OFICIO.

*Gobierno civil de la provincia de Toledo.*—  
El Excmo. Sr. secretario de estado y del despa-  
cho de lo Interior con fecha 29 de enero úl-  
timo me dice lo que copio.

Su magestad la REINA Gobernadora se ha  
servido dirigirme con esta fecha el real decreto  
siguiente.

»Deseando hacer partícipes de las disposicio-  
nes de mi real decreto de 30 de diciembre pró-  
ximo pasado á los individuos que desde 7 de  
marzo de 1820 hasta 30 de setiembre de 1823,  
obtuvieron real nombramiento de mi muy caro  
y amado Esposo el Sr. Rey D. FERNANDO VII,  
(Q. E. E. G.) para el cargo de gefes políticos de  
las provincias de la monarquía; he tenido á  
bien resolver lo siguiente.

Art. 1º. Los gefes políticos, en quienes re-  
cayó en la indicada época dicho real nombra-  
miento en propiedad, gozarán del uniforme y  
hombres concedidos á los subdelegados de fomen-  
to, ahora gobernadores civiles de las provincias,  
por mi real decreto de 22 de diciembre de  
1833.

Art. 2º. Para que al efecto les espida la au-  
torizacion competente la secretaria del despacho  
de vuestro cargo, presentarán á los gobernado-  
res civiles de las provincias en que residieren  
copias testimoniadas de sus reales nombra-  
mientos.

Art. 3º. Los gobernadores civiles remitirán  
estas copias á la misma secretaria del despacho  
para su comprobacion con los papeles y regis-  
tros del archivo y estension de la autorizacion  
indicada, si asi correspondiese.

Art. 4º. Los haberes que correspondan á  
los que fueron gefes políticos, despues que ha-  
yan sido clasificados por las oficinas dependien-  
tes del ministerio de Hacienda, conforme á las  
reglas establecidas en mi espresado real decreto  
de 30 de diciembre último, serán satisfechos

por el ministerio de vuestro cargo, luego que  
en su presupuesto se aumenten los fondos para  
ello necesarios.—Tendréislo entendido, y dispon-  
dreis su cumplimiento.—Está rubricado de la  
real mano.—De orden de S. M. lo comunico á  
V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la  
parte que le toca. Dios guarde á V. S. muchos  
años.—Madrid 29 de enero de 1835.—José Ma-  
ría Moscoso de Altamira.

Y yo lo hago á VV. á los efectos conve-  
nientes.—Dios guarde á VV. muchos años. To-  
ledo 10 de febrero de 1835.—E. G. I. Francis-  
co de Galvez.—Sres. presidentes y ayuntamien-  
tos de los pueblos de esta provincia.

*Gobierno civil de la provincia de Toledo.*—  
El Excmo. Sr. secretario de estado y del despa-  
cho de lo Interior con fecha 31 de enero pró-  
ximo pasado me dice lo que copio.

He dado cuenta á S. M. la REINA Goberna-  
dora de una esposicion de la real sociedad econó-  
mica Matritense, en solicitud de que se digne abo-  
lir la prueba llamada de limpieza de sangre que se  
exige en algunos estatutos ó reglamentos vigen-  
tes á los jóvenes que desean dedicarse á varias  
carreras y profesiones; y S. M., considerando  
que cualquiera que haya sido la razon porque  
se reputasen oportunas tales informaciones, han  
desaparecido felizmente las causas que las mo-  
tivaron; que es opuesto á los principios de la  
justicia universal castigar en la generacion pre-  
sente y en las futuras estravíos y debilidades  
que pertenecen y probablemente purgaron ya  
las generaciones pasadas; que semejante prueba  
es inútil, porque la caridad cristiana y los sen-  
timientos nobles y generosos de los españoles se  
resisten á revelar hechos que pudieran privar á  
hombres inocentes, y acaso beneméritos, de los  
medios que para su subsistencia y con prove-  
cho del estado, les ofrecen el estudio de las  
ciencias y la profesion de las artes; y por últi-  
mo, que los gastos á que dan margen las dili-

gencias judiciales que las citadas informaciones suponen, son un sacrificio que las escasas fortunas de muchas familias no pueden soportar; se ha servido resolver S. M. que en lo sucesivo no se exija la prueba de limpieza de sangre en ninguno de los casos en que hasta ahora se ha exigido en todos los establecimientos y profesiones dependientes del ministerio de mi cargo, bastando en su lugar la partida de bautismo que acredite ser hijos de legítimo matrimonio, y la justificación de buena moral y conducta, del modo que está prevenido por las leyes, ó por las constituciones ó reglamentos de los mismos establecimientos. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de enero de 1835. = José María Moscoso de Altamira.

Y yo lo hago á VV. á los mismos fines. Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 10 de febrero de 1835. = E. G. I. Francisco de Galvez. = Sres. presidentes y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

*Gobierno civil de la provincia de Toledo.* = El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de lo Interior en real orden que se ha servido comunicarme en 24 de enero último me dice lo que sigue:

Proponiéndose S. M. la REINA Gobernadora que á fin de llevar á efecto las indemnizaciones que deben ser consecuencia de lo dispuesto en la ley para la nueva organizacion de los ayuntamientos del reino, se fijen reglas generales que concilien la conveniencia pública con los principios conservadores del derecho de propiedad particular, y con los respetos á que son acreedores los títulos fundados en distinguidos y notorios servicios prestados en favor del estado; y considerando S. M. indispensable al efecto un conocimiento previo, el mas exacto posible, del número, clases y origen de todos los oficios municipales que existan en la monarquía y que no correspondan á la clase de electivos, se ha dignado acordar las disposiciones siguientes:

1.º Los gobernadores civiles formaran y remitirán al ministerio de mi cargo en el término de un mes estados arreglados al modelo adjunto, y expresivos de todos los oficios de regidores, secretarios, alguaciles, porteros y demas dependientes de los ayuntamientos actualmente existentes en todos los pueblos de la provincia de su respectivo mando, y que en cuanto á su renovacion no estén sujetos á las reglas comunes fijadas por los reales decretos de 2 de febrero y 10 de noviembre de 1833, que tratan de la eleccion para los cargos de república.

2.º Por medio de notas á dichos estados se expresarán con la debida distincion y claridad las diferentes clases y procedencia de cada uno de los mencionados oficios, especificándose los que hayan sido enagenados de la corona por título oneroso, los que procedan de mercedes remun-

neratorias por servicios hechos al estado en general ó en particular á los mismos pueblos, los perpetuos por juro de heredad, los vitalicios por nombramiento real, los de señorío jurisdiccional y abadengo, y los de cualquier otra especie ó denominacion; manifestándose asimismo los que tengan una procedencia ilegítima, ó al menos dudosa, como derivados de la usurpacion ó de una posesion que no esté debidamente justificada.

3.º Se expresará igualmente con la conveniente calificación el valor en renta y venta cierto, existimativo ó aproximado de cada uno de los referidos oficios, el importe de las adealas, emolumentos, sueldo ó derechos anejos á ellos y su situacion actual, bien se hallen servidos por los propietarios ó tenientes, bien se hallen arrendados, esplicando en el primer caso los nombres y domicilio de unos y otros, y en el segundo bajo qué condiciones y autorizacion.

4.º Se dará asimismo una noticia exacta de los oficios municipales enagenados que se hallen en secuestro ó depósito, y que hayan revertido ó deban revertir á la corona, bien por no haber satisfecho los actuales poseedores ó sus causantes el servicio de valimiento, bien por no haberse cumplido las cláusulas de su concesion, bien por haber sido consumidos previo el correspondiente tanteo, bien por haber caducado la gracia por cualquiera otra causa ó motivo.

5.º Finalmente, los gobernadores civiles cuidarán de no omitir ningun dato, noticia ó observacion de cuantas puedan ser conducentes para dar una idea clara y verídica del número, naturaleza y origen de cada uno de los enunciados oficios, á fin de que con presencia de ellos pueda formarse un cálculo exacto ó aproximado del importe á que ascenderán en su caso las indemnizaciones de los que tengan derecho á ellas, y de los medios mas espeditos, justos y menos gravosos que podrán adoptarse para hacerlas efectivas, ya sea á expensas del estado ó de los pueblos inmediatamente interesados en la desaparicion de unos privilegios tan nocivos por lo comun á su prosperidad y buena administracion.

De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de enero de 1835. = José María Moscoso de Altamira. Sr. gobernador civil de Toledo."

En su consecuencia prevengo á los ayuntamientos de la provincia que en el preciso término de ocho dias despues de recibida esta orden, me den noticia por el mismo orden que se expresa

1.º De los regidores perpetuos que hay en ellos por juro de heredad.

2.º De los que hay vitalicios.

3.º De los oficios que proceden de señorío jurisdiccional y abadengo.

4.º De los secretarios de ayuntamiento que no sean electivos porque tengan aquellas procedencias.

5º De los alguaciles que se hallen en igual caso.

6º De los porteros id.

7º De otros dependientes que tenga el ayuntamiento que se hallen con las mismas circunstancias.

8º De los oficios de ayuntamiento que se hallen en secuestro ó depósito, con expresion de la causa por qué lo están.

9º De los que hayan sido adquiridos por título oneroso.

10º De los que proceden de mercedes remuneratorias.

11º Del precio de la egresion de la corona.

12º De la renta fija, emolumentos y adeas que tengan dichos oficios.

13º En este lugar barán los ayuntamientos las observaciones que tengan por convenientes.

Los ayuntamientos en donde no haya ningun individuo ni dependiente que se halle en el caso citado, no por eso deben dejar de contestar á pretesto de que no se hallan en el caso de hacerlo, sino que deberán espresarlo, y aun estos deberán contestar con mucha mas prontitud, por lo poco que debe embarazarles la contestacion que deben dar.

Encarezco mucho á los señores presidentes de los ayuntamientos que cuiden de que estas noticias se me faciliten para el tiempo que las pido, en lo cual darán una prueba de su celo, y me evitarán el disgusto de hacer presente á S. M. su falta de cumplimiento. = Toledo 13 de febrero de 1835. = E. G. I. Francisco de Galvez.

*Intendencia de la provincia de Toledo.* = Circular. = Los señores administrador y contador de rentas estancadas de esta provincia en oficio de 27 del mes próximo anterior me dicen lo que sigue:

»Sin embargo de que en el Boletin oficial de esta provincia se publicó la instruccion competente y tarifas de los precios para la venta de sal por mayor y á la menuda arreglados al señalado en el real decreto de 3 de agosto del año próximo pasado, son muchos los pueblos que acuden á esta administracion, unos reclamando sal para el surtido de ellos, y otros solicitando aclaraciones, lo que dá á entender que no todos leen este documento ó que carecen de él: sea lo que se fuese el motivo, es preciso evitar todo compromiso y perjuicio á los reales intereses y las necesidades de los pueblos, adoptando el medio de renovar el mismo comunicado anteriormente, añadiendo la adjunta tarifa que se ha formado posteriormente para la venta á la menuda, y que se dá con la licencia competente á los espendedores elegidos, habiéndose comprendido en los precios que se mencionan la parte del premio para impedir que los consumidores satisfagan mas de lo que corresponde; esperamos que V. S. acordará mediante lo espuesto tenga efecto lo que proponemos con la brevedad que sea posible.»

Y habiéndome conformado con su literal tenor lo traslado á VV., copiándoles á continuacion la tarifa de que se hace mérito, y reproduciéndoles cuanto en el mismo asunto les previne en circular de 18 de diciembre último, inserta en el Boletin oficial de esta capital de 21 del mismo, número 152.

Me persuado del celo que distingue á VV. por el mejor servicio de S. M. y del público, que cumplirán puntualmente cuanto les corresponde, y darán á ese vecindario la notoriedad conveniente para su debido conocimiento.

RENTA DE SAL.

*Tarifa del precio á que han de vender la sal por menor desde 1º de enero de 1835 en los pueblos de esta provincia, las personas autorizadas al intento, arreglada á la de la direccion general de rentas estancadas, fecha 9 de diciembre último, y con el recargo del abono que se les hace por compensacion de su cuidado, conduccion y trabajo.*

Las seis libras y cuarteron, ó sea		
cuarto de arroba, á.....	3 rs.	4 mrs.
La libra á.....		18 mrs.
La media libra á.....		10 mrs.

ADVERTENCIA.

Estando declarado que la venta al por mayor se entiende desde media arroba de peso inclusive arriba, los espendedores del por menor solo podrán vender en porciones de seis libras y cuarteron inclusive abajo. Toledo 1º de enero de 1835. = El contador, Manuel Batalon. = El administrador, Manuel de Menoyo.

Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 7 de febrero de 1835. = El marques de Casa-Pizarro = Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

NOTICIAS VARIAS.

Madrid 8 de febrero.

Acaba de llegar un amigo nuestro de Paris, en donde ha frecuentado los círculos mejor informados de los negocios políticos, y nos asegura que se hablaba mucho á su salida de aquella corte de que la Francia y la Inglaterra, de acuerdo hasta cierto punto con las cortes del Norte, trataban de abrir una negociacion con el gabinete de Madrid bajo las bases siguientes: Que el infante D. Carlos saliese inmediatamente de la Península, asegurándole una decorosa subsistencia: que la faccion dejase las armas sometiendo al gobierno de la REINA, y que en el caso que hiciesen alguna resistencia, las fuerzas combinadas de las potencias signatarias

de la cuádruple alianza llevasen á efecto sus determinaciones y cooperasen de la manera mas esplicita al sostenimiento del trono de la REINA nuestra señora Doña ISABEL II y del Estatuto Real. Como esta importante noticia coincide con los rumores acerca de la mision de lord Sommerset, la anunciamos á nuestros lectores sin salir garantos de su certeza, ni hacer sobre ella ningun comentario.

—La sentencia que ha recaido en la causa formada contra seis granaderos de la Guardia Real de Provinciales y otros tres soldados por los robos hechos en el convento de Atocha el 17 de julio anterior, es la siguiente: Se absuelve libremente á los reos de esta causa de los delitos que se les imputan, poniéndoles en libertad, sin que les sirva de nota la prision sufrida; y en cuanto á la falta de disciplina por no haber dado cuenta á sus gefes de los efectos que se han encontrado en su poder, se remita á los mismos para que tomen la providencia que estime, poniéndose en conocimiento del señor inspector general del arma.

— Por noticias recibidas de las provincias del 3 del actual sabemos lo siguiente:

El pretendiente estuvo en persona en la accion de Maestú, en la que perdieron los guias alaveses 30 hombres y quedaron 70 heridos.

El dia 1º oyó misa el pretendiente en San Vicente de Arana, la que celebró el cura con la medalla de la inquisicion puesta en la casulla.

El 30 entró Jáuregui en Vergara conduciendo desde San Sebastian un rico convoy. Algunos millones, azúcares, cacao, tabacos, telas, lienzos &c. tiene en salvo.

En Oñate hay 3000 facciosos navarros en acecho. Mil y quinientos mozos sacados de Guipúzcoa se están instruyendo en Segura y Araoz.

El dia 1º entró Espartero en Ancurrio con 5000 hombres. El dia 2 salió para Orozco, donde estaba Eraso, y así que lo divisó, echó á correr y se situó en los caseríos inmediatos. Las tropas de Espartero alcanzaron 3 aduaneros y los mataron.

—En el ataque que los facciosos dirigieron el dia 29 contra el punto fortificado de Maestú, han tenido, al parecer, 34 hombres muertos y 80 heridos.

—De Vitoria con fecha 2 del corriente dicen que Castor abandonó las Encartaciones y se dirigió á Amurrio con su faccion, y que parte de la de Sopelana, mandada por Opacua, está situada en Peñacerrada y sus inmediaciones.

—Se da por cierta la muerte del cabecilla Gonesa, el mas activo de los facciosos de Aragon.

—Las medidas que se toman en la plaza de Málaga para la conservacion del orden público dan á conocer el estado poco satisfactorio del espíritu de sus habitantes.

—En el ataque que ha ocurrido últimamen-

te en Salvatierra, y cuyos resultados, sin ofrecer la mayor importancia, han sido desventajosos á los facciosos, ha salido herido el cabecilla Iturralde.

—Zumalacarregui ha mandado que todos los mozos del valle de Ulzama tomen las armas.

—En la noche del 23 al 24 de enero cogieron los guardas entre Ezpeleta é Itajon cuatro fardos de salitre.

—Segun la correspondencia de Viana de fecha del 2 del corriente, Zumalacarregui con diez batallones y la caballería ocupa los puntos de Nazar, Asarta, Mendaza, Piedramillera y Zúñiga.

—El benemérito urbano D. Fidel Perin, cojido por los satélites de Llanjer en una casa solar inmediata al pueblo de Canillo, ha conseguido su libertad por sesenta onzas de oro, despues de haber sufrido los mayores insultos y angustias.

—Se cree con bastante fundamento que no está muy lejos de decretarse la estincion de los PP. Jesuitas.

—La comision encargada del arreglo del clero secular y regular, tiene ya muy adelantados sus trabajos, á que han contribuido eficazmente los prelados de las órdenes religiosas.

—El Boletín extraordinario de Santander da la noticia, con referencia al capitán de una trincadura que acababa de llegar de San Sebastian, de habersele pasado á Mina mas de 300 oficiales de todas graduaciones. (Abeja.)

---

#### AVISO.

Se hallan vacantes las plazas de médico titular y la de cirujano comadron de la villa de Navamorcuende, en la provincia de Toledo, las dotaciones son 6000 rs. y casa donde vivir, el primero; y 4600 rs. el segundo. Los pretendientes dirijirán sus solicitudes al presidente del ayuntamiento, francos de porte, hasta el dia 28 del presente.

---

#### FONDA DE EUROPA.

Hoy domingo 15 de febrero á las nueve de la noche se celebrará el quinto *Baile de Máscaras*. La orquesta será la del teatro. Habrá un abundante ambigú, bebidas y helados de todas clases y confiteria. Los billetes se despacharán en el café de los Dos Hermanos, calle Nueva.